



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso Divisorio  
RAD: 2019-00047-00  
DDTE: GILBERTO ORTIZ GUTIÉRREZ  
DDO: CARMEN MATILDE ORTIZ DE IDÁRRAGA Y OTROS

---

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 11 de enero de 2021.

LAURA FERNANDA FORERO PICÓN  
ESCRIBIENTE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, enero diecisiete de dos mil veintidós.

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito, en auto de fecha 19 de agosto de 2021 (carpeta 004 Cuaderno Tribunal).
2. En atención a la solicitud que precede (*visible a carpeta CuadernoPrincipal - documento 34 del expediente digital*) y como quiera que la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó la providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) (*visible a folios 201-207 del 01CuadernoPrincipal del expediente digital*) en cuyo numeral cuarto se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°300 - 47331, ubicado la carrera 17 # 41-54 del municipio de Bucaramanga - Santander, de propiedad de los demandados GILBERTO ORTIZ GUTIERREZ, CARMEN MATILDE ORTIZ DE IDARRAGA, MYRIAM ELISA ORTIZ DE SARMIENTO y LILIANA ORTIZ GUTIERREZ.

Para tal efecto, se COMISIONA a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE BUARAMANGA, SANTANDER -REPARTO- quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada inclusive las de fijar honorarios, resolver oposición y cualquier eventualidad que se pueda presentar, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso.

Adviértasele al comisionado que, si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 3, como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien podrá ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149 - 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestre.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de hoy 18 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.